

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-012 DE 30 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se establece el procedimiento de solicitud de información del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” (en adelante la “Ley de Seguros”), reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones (en adelante la “Superintendencia”);

Que la Ley de Seguros, en su Capítulo II “Superintendencia de Seguros y Reaseguros”, Sección 1 del “Superintendente y el Subdirector”, en su artículo 13, numeral 11, de las funciones administrativas del Superintendente, indica que el mismo deberá “resolver todo asunto administrativo que no esté asignado a la Junta Directiva o a otra autoridad”, entendiéndose que por ser esta resolución una reglamentación de procesos internos de la entidad, recae la responsabilidad de su emisión en el Superintendente;

Que la Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020 crea el Sistema Privado Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, con el objetivo de facilitar el acceso sobre beneficiarios finales de personas jurídicas recabados por los abogados o firmas de abogados que presten servicios de agentes residentes para asistir a la autoridad competente en la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, que reglamenta la Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020, establece en su Artículo 16 que *“la información y documentación de personas jurídicas y de beneficiarios finales contenida en el Sistema Único, podrá ser requerida por la autoridad competente mediante solicitud físico o digital, a los funcionarios designados por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, quienes darán trámite expedito a dicha solicitud y podrán a disposición inmediata de la autoridad competente peticionaria lo requerido.”*;

Por consiguiente, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ESTABLECER un procedimiento interno para estructurar la solicitud de información o documentación del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales.

ARTÍCULO 2. Todos las Áreas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que, en el desarrollo de sus funciones, requieran de información sobre beneficiario finales de personas jurídicas reguladas o consumidores del servicio de seguros persona jurídica, deberá seguir el procedimiento que esta Resolución establece.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Registro y Licencias será el enlace directo con la Superintendencia de Sujetos No Financieros para realizar las solicitudes de información.

ARTÍCULO 4. La solicitud iniciará mediante el envío de un Memorando a Dirección General, en donde se justifique detalladamente la necesidad de obtener la información del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales para poder continuar con el trámite que se esté realizando. Una vez la solicitud cuente con autorización y visto bueno, se enviará un Memorando al Departamento de Registro y Licencias solicitando formalmente el requerimiento de información. El



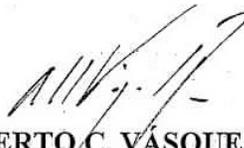
Departamento de Registro y Licencias realizará la solicitud de forma digital a través del proceso que la Superintendencia de Sujetos No Financieros haya establecido.

ARTÍCULO 5. En base a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, toda la información obtenida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en el ejercicio de sus funciones, relativa a contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros con un interés legítimo y clientes de las personas supervisadas deberá mantenerse en estricta confidencialidad y solo podrá ser revelada cuando sea requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012; Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 18 de julio 2023

